

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**LEY QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE CATEGORÍA OCUPACIONAL DE LOS PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS DE LAS UNIDADES DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

# *Proyecto de Ley*

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**LEY QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE CATEGORÍA OCUPACIONAL DE LOS PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS DE LAS UNIDADES DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**Artículo 1.- Objeto de la ley**

El objeto de la presente ley es autorizar el cambio de categoría ocupacional de los profesionales en Psicología que integran los equipos multidisciplinarios de las unidades del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N.º 728 del Ministerio Público, a fin de garantizar remuneraciones justas y equitativas.

**Artículo 2.- Finalidad**

La finalidad de esta ley es autorizar el cambio de categoría ocupacional de los profesionales en Psicología que forman parte de los equipos multidisciplinarios de las unidades del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, de la categoría Profesional 5 –Servidor Público Especialista - SP-ES a la categoría de Profesional 6 – SP-ES, en la denominación de Analista.

### **Artículo 5.- Financiamiento**

Se autoriza al Pliego 022 Ministerio Público, a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para financiar la implementación de la presente ley, sin que los mismos demanden recursos adicionales del tesoro público.

### **Artículo 3.- Modificación de documentos de gestión**

Autorícese al Ministerio Público para que, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, efectúe modificaciones al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), en tanto no se apruebe el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), para la implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** Se exonera al Ministerio Público, lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, para la implementación de la presente ley.

Lima, noviembre de 2025

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con oficio N° 0226-2025-SIPSUMP de 24 de noviembre de 2025, la Secretaria General del Sindicato de Psicólogos UDAVIT-UAITVS del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, presentan una propuesta de proyecto de ley que autoriza el cambio de la categoría ocupacional de los profesionales en psicología de los equipos multidisciplinarios de las unidades del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728 del Ministerio Público, ello en razón que, su categoría ocupacional se mantiene desactualizada, lo que genera una brecha funcional y remunerativa incompatible con el principio constitucional de igualdad y con los estándares internacionales en materia de trabajo decente, además de existir una incongruencia entre la categoría ocupacional y las funciones desempeñadas. En tal sentido, hago mío la propuesta planteada, cuya exposición de motivos se reproduce.

“El Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos (PAVT) del Ministerio Público fue creado con la finalidad de brindar apoyo integral a las víctimas, agraviados y testigos del proceso penal, permitiendo su participación libre de coacciones, temores o revictimización. Su actuación se enmarca en estándares internacionales como:

- ✓ ✓ Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.
- ✓ ✓ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belém do Pará
- ✓ ✓ La Convención de los Derechos del Niño
- ✓ ✓ Las Directrices de Naciones Unidas sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

Los equipos multidisciplinarios constituyen la base operativa del Programa y están integrados principalmente por abogados, psicólogos y trabajadores sociales. Cada especialidad cumple un rol técnico ineludible, pero es el profesional en Psicología quien asume un papel decisivo en el acompañamiento emocional, la detección de afectaciones psicológicas, el sustento probatorio y la participación en diligencias de investigación fiscal y judicial.

En los últimos años, la complejidad y volumen de casos atendidos —en especial, delitos de violencia contra mujeres, menores de edad, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, víctimas de violencia sexual, feminicidio, trata de personas y otros delitos de grave impacto emocional— han incrementado significativamente las exigencias profesionales de estos especialistas.

A pesar de ello, su categoría ocupacional se mantiene desactualizada, lo que genera una brecha funcional y remunerativa incompatible con el principio constitucional de igualdad y con los estándares internacionales en materia de trabajo decente.

## PROBLEMÁTICA

### 1. Incongruencia entre la categoría ocupacional y las funciones realmente desempeñadas

El profesional en Psicología del PAVT realiza funciones que implican:

- Evaluación psicológica especializada de víctimas, testigos, menores de edad y personas vulnerables.
- Elaboración de informes técnicos de carácter pericial o de valor probatorio para el proceso penal.
- Participación en diligencias fiscales delicadas: declaraciones únicas, Cámara Gesell, entrevistas cognitivas, inspecciones fiscales.
- Intervención en crisis, prevención de daño psicosocial, tratamiento breve y diseño de planes de protección.
- Capacitación a operadores del sistema de justicia sobre afectación psicológica y atención a víctimas.

Tales labores corresponden inequívocamente a la categoría Profesional 6 – SP-ES (Analista), que exige un nivel mayor de responsabilidad técnica, autonomía y especialización.

### 2. Vulneración del principio de igualdad y del Convenio OIT N°100

La desigualdad remunerativa no encuentra justificación razonable ni técnica, puesto que:

- Otros profesionales del mismo programa, con funciones equiparables, ya se encuentran en nivelación.
- En otras unidades del mismo Ministerio Público, funciones de similar complejidad ya están ubicadas en la categoría Profesional 6 – SP-ES.
- No existe un criterio objetivo que justifique la permanencia de los psicólogos en la categoría inferior.

Ello vulnera directamente:

- Art. 26 de la Constitución Política del Perú

- Convenio OIT N° 100 sobre igualdad de remuneración para trabajo de igual valor
- Convenio OIT N° 111 sobre discriminación en el empleo
- Informe OIT 2009 sobre Igualdad de Remuneración
- Recomendación OIT N° 90

### 3. Impacto institucional negativo

La falta de nivelación ocasiona:

- Rotación constante de profesionales altamente capacitados.
- Falta de continuidad en la atención psicológica de víctimas en riesgo.
- Desigualdad interna entre equipos multidisciplinarios.
- Menor calidad en informes psicológicos especializados.
- Sobrecarga emocional y funcional no reconocida.

## FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

### Marco Constitucional

El derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, la igualdad salarial y la prohibición de discriminación están consagrados en los artículos 2°, inciso 2; 22°, 23°, 24°, 26° incisos a), b) y c) de nuestra Constitución Política del Perú.

La Constitución exige, además, que las entidades públicas apliquen criterios de razonabilidad y proporcionalidad en el trato remunerativo.

### Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional ha desarrollado criterios relevantes:

- STC 00008-2005-AI/TC  
Establece la interpretación más favorable al trabajador y la obligación de corregir desigualdades remunerativas injustificadas.
- STC 03297-2011-PA/TC  
Reconoce que la equivalencia funcional y la equiparación remunerativa son exigibles para evitar discriminación.
- STC 02383-2013-PA/TC  
Determina que el principio de igualdad exige comparar funciones y responsabilidades reales.

• STC 05057-2014-PA/TC

Establece que la igualdad salarial se funda en criterios objetivos, no formales.

Derecho Internacional del Trabajo y la OIT

La OIT establece que los Estados deben garantizar:

- Igual salario para trabajo de igual valor (Convenio 100).
- Eliminación de diferencias injustificadas (Convenio 111).
- Trato equitativo en el sector público.
- Protección de trabajadores en entornos de alta complejidad emocional (Convenio 190).
- Reconocimiento de especialidades profesionales para evitar discriminación estructural.

### **NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN LEGISLATIVA**

La intervención del Congreso es indispensable porque:

- El Ministerio Público no puede modificar categorías ocupacionales debido a restricciones de la Ley de Presupuesto.
- Solo una habilitación legal expresa permite la nivelación sin vulnerar normas presupuestales.
- La medida evita acciones de control posteriores de la Contraloría o del MEF.
- Responde a un mandato constitucional de igualdad y protección del trabajo.

### **OBJETO Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

El Proyecto de Ley:

- Autoriza el cambio de categoría de Profesional 5 – SP-ES a Profesional 6 – SP-ES –Analista.
- No demanda recursos adicionales al Tesoro Público.
- Permite las modificaciones administrativas necesarias (PAP, CAP-P).
- Exonera al Ministerio Público de restricciones presupuestales para aplicar la medida.”

A esta propuesta se suma que, según datos del Ministerio Público, dentro de los servicios médicos legales en el año 2024, se registra que se han realizado 5863 atenciones de reconocimientos psicológicos que representa el 24.46% del total de atenciones que realiza el Ministerio Público, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

## SERVICIOS MÉDICOS LEGALES: CLÍNICO FORENSE, AÑO 2024

▶ Clínico Forense	Atenciones	%
Reconocimientos clínicos	627,693	70.49
Reconocimientos Psicológicos	217,782	24.46
Gineco-Obstetricia y Sexología Forense	37,255	4.18
Reconocimiento de Psiquiatría clínicos	5,863	0.66
Trabajo social	1,929	0.22
<b>Total</b>	<b>890,522</b>	<b>100</b>

FUENTE: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses  
 ELABORACIÓN: Oficina de Racionalización y Estadística - ORACE

De ahí la importancia de reconocer el trabajo que realizan los psicólogos y la necesidad de ser incorporados a la categoría de Profesional 6 – SP-ES, en la denominación de Analista.

Además, debemos precisar que el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos es un órgano de apoyo a la labor Fiscal, integrada por 733 servidores, entre abogados, psicólogos, trabajadores o asistentes sociales realiza un trabajo al servicio de los más vulnerables en las 166 Unidades que se encuentran dentro del territorio nacional, de las cuales 39 son Unidades Distritales de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT) y 127 Unidades de Protección y Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos (UAIVIT).

## II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gasto al erario nacional, toda vez que busca autorizar el cambio de categoría ocupacional de los profesionales en Psicología que integran los equipos multidisciplinarios de las unidades del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N.º 728 del Ministerio Público, a fin de garantizar remuneraciones justas y equitativas, además de, coadyuvará institucionalmente a que aumente la calidad técnica de los informes psicológicos, mejor capacidad de respuesta en casos de alta complejidad, mayor estabilidad del servicio de asistencia a víctimas, además de cerrar brechas remunerativas desiguales, todo ello financiado con los propios recursos del Ministerio Público.

### III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa no contraviene el marco legal vigente en la medida que lo que se busca es autorizar el cambio de categoría ocupacional de los profesionales en Psicología que forman parte de los equipos multidisciplinarios de las unidades del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, de la categoría Profesional 5 –Servidor Público Especialista - SP-ES a la categoría de Profesional 6 – SP-ES, en la denominación de Analista.

### IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa se encuentra relacionada con las siguientes políticas del estado del Acuerdo Nacional:

**Política 11:** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

**Política 14:** Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo